



ACUERDO RESOLUTIVO DE CANCELACIÓN

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO, SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD, DIRECCIÓN OPERATIVA, DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, Y DIRECCIÓN DE TRANSPORTES, VILLAHERMOSA, TABASCO.

Vistos.- Los autos para dictar resolución en los procedimientos administrativos de cancelación no. SM/ARC-001/2021, iniciado en contra de los CC. Diego Enrique Peralta Martínez, número económico 15; Karla Nury Jaramillo Celorio, número económico 16; María Inés Abreu García, número económico 18; Roberto Gordillo Manzano, número económico 27; Francisca Hernández Luna, número económico 46; Leticia Núñez Martínez, número económico 53; Manuel Antonio Argaiz Pérez, número económico 54; Elda María Que Aguilar, número económico 68; Jaime Javier Castellano Zacarías, número económico 85; Víctor Manuel Sánchez Córdoba, número económico 89; José Elmer Payró Ramos, número económico 22; Loida Pérez Jiménez, número económico 29; Mariano Mayo Alejo, número económico 109; Víctor Pérez Cornelio, número económico 170; Gilberto Miranda Cruz, número económico 22; Hortencio Morales Drude, 02; Patricia Torres Díaz, número económico 24; y Joel Pérez Jiménez, número económico 33; todos los anteriores, permisionarios de motocarros, y:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante el memorándum número SM/SSM/DEP/0245-Bis/2021, el Ing. Salvador Guzmán Reyes, Director de Estudios y Proyectos de esta Secretaría, determino técnicamente procedente el inicio del procedimiento de cancelación de los números económicos antes mencionados de los permisionarios de motocarros, de conformidad con el artículo 181, fracción II de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 181.- *Son causas de cancelación de las concesiones o permisos de transporte público:*

II. *Suspender, por causas imputables al concesionario o permisionario, la prestación del servicio por un plazo mayor a cinco días, sin dar aviso y sin causa justificada a juicio de la Secretaría, en términos de esta Ley y demás legislación relativa aplicable;*



En razón que con base en aforos, análisis documental y verificaciones operacionales hechas en campo durante siete días consecutivos en diversos horarios y puntos estratégicos de los municipios de Balancán y Centro, las unidades no se encontraban operando. -----

SEGUNDO. - Que con fecha 18 de agosto de 2021, se dictó AUTO DE INICIO del presente procedimiento en la Secretaría de Movilidad, bajo la causal II del artículo 181 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco y se radico con el número SM/ARC-001/2021, mediante el mismo auto se ordeno notificar a las partes el inicio del procedimiento, en los domicilios que tenían registrados en la Dirección del Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes, con fecha 24 de agosto de 2021, sin que recayera manifestaciones de hechos conforme a lo que a su derecho conviniera, ni aportaron pruebas documentales publicas y/o privadas, lo anterior en virtud de que los permisionarios ya no tenían su residencia en los domicilios registrados, concatenado con lo anterior, los números de teléfonos inscriptos ante el Registrado estaban dados de baja, no los conocían, o no contestaban, por lo que la Secretaría de Movilidad opto como medio de notificación los ESTRADOS de la dependencia, a fin de informar y dar a conocer de manera pública el procedimiento.

TERCERO. - Derivado de lo anterior, se ordeno emitir la resolución correspondiente del procedimiento administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 182 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, mismo que se transcribe:

Artículo 182.- *La terminación de una concesión o permiso de transporte público, por cualquiera de las causas de cancelación que se enumeran en el artículo 181 de esta Ley, será declarada administrativamente por el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, conforme al siguiente procedimiento:*

I. *La Secretaría notificará fehacientemente al concesionario o permisionario los motivos de cancelación en que haya incurrido, y le señalará un plazo de diez días hábiles para expresar por escrito lo que a su derecho convenga, ofreciendo en ese acto las pruebas y aportando las defensas que estime procedentes;*

II. *Presentadas las pruebas y defensas en su caso, la Secretaría emitirá su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes; y*

III. *En caso de que se declare cancelada la concesión o permiso de transporte público en los términos de este artículo, o bien cuando haya expirado el plazo*



de la misma, el interesado no tendrá derecho a ninguna compensación o indemnización por tales motivos.

Por lo que encontrándose en términos administrativos para resolver, se pronuncia en esta fecha, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - DE LA COMPETENCIA. – La Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente expediente y/o acuerdo resolutivo de cancelación, mismo que fue integrado por la Subsecretaría de Movilidad y por la Dirección de Estudios y Proyectos, y por acuerdo por con la Dirección Operativa de esta misma Secretaría, en los términos de los artículos 37, fracción III, VIII, XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, fracción II, 12, fracción XIV, 13, fracciones XII, XV, XXVII y LIII, 181, fracción II, 182, 194 y demás relativos aplicables de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; 16, 322, 323, 324, 325, 327 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; y 1, 7, 25, fracciones V y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

SEGUNDO. - DE LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD. - No existieron manifestaciones de inconformidad por parte de los interesados durante el lapso de búsqueda para la notificación que se realizó a través de diversos medios. -

Aunado a lo anterior, sin que por ello se este dejando en estado de indefensión a los permisionarios, y tal como consta en autos, para resolver la controversia planteada, esta autoridad debe analizar los fundamentos y motivos en los que sustenta la denuncia conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios, los cuales no se transcriben ni se sintetizan al no existir y aunado a lo anterior no hay precepto legal que así lo disponga. -----

TERCERO. - los hechos detectados por la Dirección de Estudios y Proyectos de esta Secretaría, en cuanto a las unidades, de los siguientes permisionarios Diego Enrique Peralta Martínez, número económico 15; Karla Nury Jaramillo Celorio, número económico 16; María Inés Abreu García, número económico 18; Roberto Gordillo Manzano, número económico 27; Francisca Hernández Luna, número económico 46; Leticia Núñez Martínez, número económico 53; Manuel Antonio Argaiz Pérez, número económico 54; Elda María Que Aguilar, número económico 68; Jaime Javier Castellano Zacarías, número económico 85; Víctor Manuel Sánchez Córdoba, número económico 89; José Elmer Payró Ramos, número económico 22; Loida Pérez Jiménez, número económico 29; Mariano Mayo Alejo, número económico 109; Víctor Pérez Cornelio, número económico 170; Gilberto Miranda Cruz, número económico



22; Hortencio Morales Drude, 02; Patricia Torres Díaz, número económico 24; y Joel Pérez Jiménez, número económico 33, no se encuentran operando.-----

Derivado de que dejaron de prestar el servicio de transporte público en la modalidad de motocarros y derivado de los aforos realizados por la unidad administrativas antes mencionada, con dicha información se inicio el procedimiento de cancelación prevista en el numeral 181, fracción II de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco.-----

Tal causal por el simple transcurso del tiempo, dado que el ing. Salvador Guzmán Reyes, Director de Estudios y Proyectos, realizo un análisis documental y verificaciones operacionales hechas en campo durante siete (07) días consecutivos en diversos horarios y puntos estratégicos de la ciudad de Villahermosa, detectando que las unidades de los permisionarios Diego Enrique Peralta Martínez, número económico 15; Karla Nury Jaramillo Celorio, número económico 16; María Inés Abreu García, número económico 18; Roberto Gordillo Manzano, número económico 27; Francisca Hernández Luna, número económico 46; Leticia Núñez Martínez, número económico 53; Manuel Antonio Argaiz Pérez, número económico 54; Elda María Que Aguilar, número económico 68; Jaime Javier Castellano Zacarías, número económico 85; Víctor Manuel Sánchez Córdoba, número económico 89; José Elmer Payró Ramos, número económico 22; Loida Pérez Jiménez, número económico 29; Víctor Pérez Cornelio, número económico 109; María Luisa Carrera Pérez, número económico 170; Gilberto Miranda Cruz, número económico 22; Hortencio Morales Drude, 02; Patricia Torres Díaz, número económico 24; y Joel Pérez Jiménez, número económico 33, no se encontraban operando, suspendiendo la prestación de servicio de transporte público por un plazo mayor a cinco días, sin dar aviso y sin causa justificada a la Secretaría en términos de la misma Ley y demás legislación aplicable.-----

Corresponde a esta autoridad pronunciarse en cuanto al presente procedimiento.--

Los permisionarios incurrieron en la falta de aviso de la suspensión del servicio, siendo una obligación que contempla el artículo 179 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; por ultimo existió incumplimiento a lo señalado en el precepto **162 de la multi citada Ley, en razón que los permisionarios no solicitaron por escrito, con seis meses de anticipación al vencimiento del permiso la prorroga del mismo, siendo esto un requisito imperativo condicionante.** --



MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En acatamiento al punto inmediato anterior, es de suma relevancia entrar al razonamiento de que la prestación del servicio de transporte es de utilidad pública, conforme a lo que establece el artículo 10, fracción I de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, cuya obligación corresponde al Estado garantizar y vigilar para que los concesionarios y permisionarios, se encuentren prestando el servicio de manera continua, regular, permanente e ininterrumpida, dado que al suspender la prestación del servicio se estaría generando un perjuicio a la colectividad y violentando la esfera jurídica de los gobernados, por lo tanto, partiendo desde este razonamiento, se consideró que la conducta de los permisionarios no se justifica, encuadrándose en la causal que contempla el artículo 181, fracción II de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, por lo que **SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LOS PERMISOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:**

Nombre del permisionario	Número económico	Jurisdicción
Diego Enrique Peralta Martínez	15	Ciudad de Balancán, Tabasco
Karla Nury Jaramillo Celorio	16	Ciudad de Balancán, Tabasco
María Inés Abreu García	18	Ciudad de Balancán, Tabasco
Roberto Gordillo Manzano	27	Ciudad de Balancán, Tabasco
Francisca Hernández Luna	46	Ciudad de Balancán, Tabasco
Leticia Núñez Martínez	53	Ciudad de Balancán, Tabasco
Manuel Antonio Argaiz Pérez	54	Ciudad de Balancán, Tabasco
Elda María Que Aguilar	68	Ciudad de Balancán, Tabasco
Jaime Javier Castellano Zacarías	85	Ciudad de Balancán, Tabasco
Víctor Manuel Sánchez Córdoba	89	Ciudad de Balancán, Tabasco
José Elmer Payro Ramos	22	Col. Gaviotas, Centro, Tabasco
Loida Pérez Jiménez	29	Col. Gaviotas, Centro, Tabasco
Víctor Pérez Cornelio	109	Col. Gaviotas, Centro, Tabasco



MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

María Luisa Carrera Pérez	170	Col. Gaviotas, Centro, Tabasco
Gilberto Miranda Cruz	22	Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco
Hortencio Morales Drude	02	Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco
Patricia Torres Díaz	24	Fracc. Las Mercedes, Centro, Tabasco
Joel Pérez Jiménez	33	Col. Indeco, Centro, Tabasco

Lo anterior, en términos de las facultades que le fueron conferidas a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. -----

Dado todo planteamiento y resultado que se actualiza la causal prevista en el artículo 181, fracción II de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, más allá de toda duda razonable y derivado de que la prestación del servicio se localiza bajo el supuesto de utilidad pública, en términos del artículo 10, fracción I de la misma Ley, en concordancia con el ejercicio constitucional previsto en los artículos 1 y 4, párrafo diecisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Secretaría de Movilidad, determino la cancelación de los permisos antes referidos, de conformidad con el artículo 182, fracción III de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, consecuentemente en caso de "reaparecer" con posterioridad al procedimiento, se deberá de abstener de circular en la vía pública, con la unidad y/o cualquier otra unidad que tenga o pretenda circular con el número económico señalado, por lo que se pronuncia bajo estos términos para no vulnerar el derecho a la movilidad que consagra la Carta Magna.-----

Ahora bien, dada tales determinaciones administrativas se ordena girar memorándums a las siguientes áreas administrativas:

1. Dirección de Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes, para su atención y resguardo;
2. Dirección de Estudios y Proyectos, para su atención, seguimiento y conocimiento;
3. Dirección Operativa; para su atención, seguimiento y conocimiento; y
4. Dirección de Planeación, para datos estadísticos.

Para cumplimiento de los ordenado en el presente resolutivo, **SE DECLARAN CANCELADOS.**



Por lo antes expuesto, fundado y motivado es de resolverse con fundamento en el artículo 182, fracción II de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco y se -----

RESUELVE

PRIMERO. - SE DECLARA FUNDADO, SUFICIENTE Y EFICAZ la causal de cancelación prevista por el artículo 181, fracción II de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, base del procedimiento administrativo de cancelación, con numero de expediente **SM/ARC-001/2021**, por las razones expuestas en el resolutivo.

SEGUNDO. – SE DECLARA LA CANCELACIÓN de los permisos de Diego Enrique Peralta Martínez, número económico 15; Karla Nury Jaramillo Celorio, número económico 16; María Inés Abreu García, número económico 18; Roberto Gordillo Manzano, número económico 27; Francisca Hernández Luna, número económico 46; Leticia Núñez Martínez, número económico 53; Manuel Antonio Argaiz Pérez, número económico 54; Elda María Que Aguilar, número económico 68; Jaime Javier Castellano Zacarías, número económico 85; Víctor Manuel Sánchez Córdoba, número económico 89; José Elmer Payró Ramos, número económico 22; Loida Pérez Jiménez, número económico 29; Víctor Pérez Cornelio, número económico 109; María Luisa Carrera Pérez, número económico 170; Gilberto Miranda Cruz, número económico 22; Hortencio Morales Drude, 02; Patricia Torres Díaz, número económico 24; y Joel Pérez Jiménez, número económico 33, de conformidad con el artículo 182, fracción III de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco.

TERCERO. - Se ordena girar memorándums a las direcciones de Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes; de Estudios y Proyectos; Operativa; y de Planeación, para dar cumplimiento a los ordenado en el resolutivo, así como para abstenerse de realizar trámites respecto de los números económicos de motocicletas objeto del presente.

CUARTO. - Notifíquese en los Estrados de la Secretaría de Movilidad, en el domicilio Circuito interior Carlos Pellicer Cámara No. 3306, Torre Carrizal, Col. Carrizal, C.P. 86108, Villahermosa, Tabasco. -----

CÚMPLASE



MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Así proveyó, manda y firma el Lic. Narciso T. Oropeza Andrade, Secretario de Movilidad en el Estado de Tabasco de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas-----

----- **CONSTE.**

Dado en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco en la ciudad de Villahermosa, Tabasco al día 27 de agosto de 2021.


Lic. Narciso T. Oropeza Andrade
Secretario de Movilidad

